

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 814/2016-MP (B.O. 23/12/2016) Operaciones de exportación en consignación. Plazo para el ingreso de divisas. Resolución 62/2002-MP. Derogación.

A través de la resolución en comentario con fecha de publicación en el Boletín Oficial el 23/12/2016, se deroga la Resolución 62/02 del Ministerio de Producción, norma a través de la cual se establecía un plazo de 180 días para el ingreso de las divisas provenientes de aquellas operaciones de exportación que se destinaren en consignación. Lo anterior en coincidencia con los cambios efectuados en lo que se refiere al plazo de ingreso en las operaciones de exportación regulares.

Resolución 912- E/2016-SRT (B.O. 26/12/2016) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el acuerdo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación Filial Buenos Aires, por la parte sindical y la empresa Molinos Río de la Plata S.A, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 244/94.

Se acuerda el pago de una suma no remunerativa de \$ 2.600 al personal encuadrado en el convenio 244/94. Dicha suma será abonada conjuntamente con la remuneración del mes de enero 2016.

Ley 27.346 (B.O. 27/12/2016) Impuesto a las Ganancias. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Modificaciones. Nuevos impuestos. Creación.

Se realizan diversas modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, entre las cuales destacamos que:

- 1) Se incorpora dentro de las exenciones a la diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias, que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana, calculadas conforme la legislación laboral correspondiente.
- 2) Se incrementan las deducciones personales.
- 3) Se determina que serán deducibles los hijastros o hijastras menores de 18 años.
- 4) La Administración Federal de Ingresos Públicos, determinará el modo del cálculo de las deducciones personales previstas en el Artículo 23 de la ley de referencia respecto de los ingresos establecidos en los incisos a), b) y c) del Artículo 79, a los fines de que los agentes de retención dividan el Sueldo Anual

Complementario por doce y añadan la doceava parte de dicho emolumento a la remuneración de cada mes del año.

- 5) Se dispone que cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias de la zona patagónica, las deducciones personales computables se incrementarán en un 22%.
- 6) Se establece una nueva escala de alícuotas, la cual incorpora una mayor cantidad de tramos, comenzando a tributar con una alícuota del 5%.
- 7) Los montos previstos en los Artículos 23 y 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.
- 8) Se determina que las diferencias de tributos provenientes de ajustes y sus respectivos intereses, se computarán en el balance impositivo del ejercicio en el que los mismos resulten exigibles por parte del Fisco o en el

Novedades nacionales

que se paguen, según fuese el método que corresponda utilizar para la imputación de los gastos.

Asimismo, respecto al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, se incrementan los importes máximos de facturación de cada categoría, pasando de \$400.000 anuales a \$700.000 para prestaciones de servicios, y de \$600.000 a \$1.050.000 en el caso de venta de bienes, como así también se incrementan los importes del impuesto integrado aplicable.

En este sentido, se determina que los pequeños contribuyentes que hubieran quedado excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, por aplicación de los parámetros existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de la norma en comentario, durante los 12 meses inmediatos anteriores a dicha fecha, podrán volver a adherir al mismo, por esta única vez, sin tener que aguardar el plazo de tres años previsto en el Artículo 19 del Anexo de la Ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en la medida en que reúnan los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por el mencionado Anexo.

Por último, se crea un Impuesto específico sobre la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar

y/o de apuestas automatizadas, un Impuesto Indirecto sobre apuestas online, un Impuesto Extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas (Dólar Futuro) y la figura del responsable sustituto en el Impuesto al Valor Agregado para las operaciones en las que intervengan sujetos del exterior que realicen prestaciones en el país.

Resolución 205/2016-CNTA (B.O. 27/12/2016) Trabajo Agrario. Asignación extraordinaria.

La resolución en comentario fija una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo de \$ 2.000 para el personal incluido en la Resolución CNTA 68/2016 (Permanente de Prestación Continua), la cual se abonará en un único pago, junto con las remuneraciones del mes de diciembre 2016.

Dicha asignación se extenderá a los trabajadores que se desempeñen en tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, Salta, La Pampa, Chaco, Formosa y San Luis, mientras que no aplicará al personal que preste tareas en establecimientos de actividad principal lechera o cuyo empleador posea certificado de emergencia agropecuaria otorgado en el transcurso del año 2016.

Resolución 214/2016-CNTA (B.O. 27/12/2016) Trabajo Agrario. Tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos. Remuneraciones mínimas.

Se fijan las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos, en el ámbito de la provincia de Santa Fe, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2016, hasta el 28 de Febrero de 2017, conforme se detalla en el Anexo que integra la Resolución de referencia.

Adicionalmente, se establece una cuota solidaria del 2% mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas, que regirá a partir de la vigencia de la presente. Los empleadores actuarán como agentes de retención de la mencionada cuota solidaria.

Decreto 1322/2016 (B.O. 28/12/2016) Impuesto sobre el Combustible Líquido y el Gas Natural. Ley 23.966. Modificaciones.

Se deroga el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 5° de la Reglamentación de la Ley 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, el cual implementó alícuotas diferenciadas para la nafta sin plomo de hasta 92 RON, nafta sin plomo de más de 92 RON, nafta

Novedades nacionales

con plomo de más de 92 RON y gasoil, cuando dichos productos gravados fueran destinados al consumo en zonas de frontera.

Asimismo, se fijan alícuotas diferenciadas para los combustibles enumerados en el Artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando sean destinados al consumo en los ejidos municipales de las Ciudades de Posadas de la Provincia de Misiones y Clorinda de la Provincia de Formosa.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente a dicha fecha y por el plazo de 6 meses.

Resolución General 3966/2016-AFIP (B.O. 28/12/2016) Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Rentas percibidas a través de la Asociación Argentina de Actores. “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG)”. Utilización.

Se establece que los contribuyentes comprendidos en las Resoluciones Generales 2437 y 2442-AFIP, sus respectivas modificatorias y

complementarias, a efectos de cumplir con las obligaciones de información dispuestas por sus Artículos 11 y 7°, respectivamente, para el período fiscal 2017 y los siguientes deberán utilizar exclusivamente el servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) – Trabajador”, que permite la transferencia electrónica de los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F. 572 Web, conforme los plazos y condiciones que establece la Resolución General 3418.

Asimismo, se determina con carácter de excepción y únicamente con relación al período fiscal 2016, que la transferencia electrónica de los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F. 572 Web podrá efectuarse hasta el 31 de marzo de 2017 inclusive, y el agente de retención realizará la correspondiente liquidación anual hasta el 30 de abril de 2017 inclusive.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 3967/2016-AFIP (B.O. 28/12/2016) Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de Actividades. Resolución General 2927/2010-AFIP. Modificación.

Se modifica el Anexo de la Resolución

General 2927/2010-AFIP la cual establece los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), presunciones que, sobre la base del principio interpretativo de preeminencia de la realidad económica permiten determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para realizar ciertas actividades.

Las modificaciones que la resolución implementa son de aplicación a las actividades de “Producción primaria de arándanos”, “Trabajadores transitorio” y “Cosecha” en todo el país, y específicamente, en la Provincia de Buenos Aires.

Vigencia: Desde el 28 de diciembre de 2016.

Resolución General 3968/2016-AFIP (B.O. 29/12/2016) Calendario de Vencimientos 2017.

Se establece la agenda de vencimientos para el año calendario 2017, respecto de determinadas obligaciones.

Recordamos que las fechas de vencimiento general son determinadas en función de las terminaciones de la CUIT del contribuyente.

Novedades nacionales

Decreto 1325/2016 (B.O. 29/12/2016) Impuestos sobre el Combustible Líquido y el Gas Natural. Ley 23.966. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017, la vigencia del tratamiento dispuesto para el biodiesel combustible y el biodiesel puro por el Artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley 23.966.

Asimismo, se prorroga desde el 1° de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, la excepción establecida por el Artículo 1° de la Ley 26.028, sobre el biodiesel, que fuere empleado como combustible líquido en la generación de energía eléctrica.

Resolución General 3969/2016-AFIP (B.O. 29/12/2016) Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales. Personas humanas y sucesiones indivisas. Primer anticipo período fiscal 2017. Plazo especial para su ingreso.

Se establece que el ingreso del primer anticipo correspondiente al período fiscal 2017, de los Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales, por parte de las personas humanas y sucesiones indivisas, podrá efectuarse hasta los días del mes de julio de 2017 que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican en la norma en comentario.

Asimismo, se determina que los restantes anticipos vencerán en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2017 y en el mes de febrero de 2018, según el cronograma de vencimientos generales fijado por la Administración Federal de Ingresos Públicos para cada año calendario.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 3970/2016-AFIP (B.O. 29/12/2016) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de reintegro por compras efectuadas con tarjeta de débito por determinados beneficiarios. Ley 27.253. Tarjetas prepagas no bancarias o sus equivalentes.

Se establece que las entidades encargadas de efectuar el reintegro dispuesto por el Artículo 1° de la Ley 27.253, en las tarjetas prepagas no bancarias o sus equivalentes, podrán imputar el crédito luego de exteriorizar los importes acreditados en las cuentas de los beneficiarios a través del sistema “Cuentas Tributarias”, hasta las fechas de vencimiento establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el ingreso del saldo de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, se determina que de existir un excedente de acreditaciones no

compensadas, podrá solicitarse su devolución – en forma individual por cada período mensual – a través del sitio web institucional (www.afip.gob.ar), ingresando al servicio “Ley 27.253 – Restitución de excedentes” que permitirá generar el formulario de declaración jurada F. 2062, el cual será remitido mediante transferencia electrónica de datos. Dicho sistema informático estará disponible a partir del día 25 de enero de 2017.

Por último, se dispone que las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificaciones, encuadradas en el Resolución General 3906, que revistan la calidad de sujetos exentos en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias y otras operaciones, a los efectos de la devolución de los importes restituidos a los beneficiarios del régimen de la Ley 27.253, deberán observar el procedimiento que se establece en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades nacionales

Resolución Conjunta General 3972 y Resolución 774/2016 – AFIP y SENASA (B.O. 29/12/2016) Registro Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (“VUCEA”). Incorporación.

A través de la Resolución Conjunta General de la Administración Federal De Ingresos Públicos (“AFIP”) y el Servicio Nacional De Sanidad Y Calidad Agroalimentaria (“SENASA”), con fecha de publicación en el Boletín Oficial el 29/12/2016, se aprueba la informatización e incorporación al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (“VUCEA”) del trámite de control de inspección fitosanitaria y de calidad efectuada por el SENASA.

En este sentido y a los efectos de la intervención del organismo, se efectuara un intercambio mediante transferencia electrónica de datos entre los sistemas informáticos de AFIP y SENASA, respecto de aquellas destinaciones de exportación registradas a través del Sistema Informático MALVINA de productos incluidos en las posiciones arancelarias que debidamente se especifican en el Anexo de la norma.

Cabe destacar que el mencionado servicio solo estará disponible de acuerdo con el

cronograma de etapas de implementación que se publicará en los sitios “web” del Portal VUCEA y AFIP.

Resolución General 3973/2016-AFIP (B.O. 30/12/2016) Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General 3077 y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo.

Se establece que los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General 3077 y sus complementarias, a los fines de la determinación del Impuesto a las Ganancias y la confección de la respectiva declaración jurada, deberán utilizar la versión 14 del programa aplicativo denominado “Ganancias Personas Jurídicas”, que se encuentra disponible en el sitio web institucional (www.afip.gob.ar).

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación respecto de las declaraciones juradas – originarias y rectificativas – que se presenten a partir de dicha fecha.

No obstante, cuando deban confeccionarse

declaraciones juradas – originarias o rectificativas – correspondientes a ejercicios comerciales cuyos cierres hubiesen operado hasta el 30 de noviembre de 2005 inclusive, las mismas deberán generarse utilizando la versión 6.0 – Release 1 del programa aplicativo denominado “Ganancias Sociedades”.

Resolución General 3976/2016-AFIP (B.O. 30/12/2016) Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General 2437/2008-AFIP.

A los fines de la determinación del importe correspondiente a la retención del Impuesto a las Ganancias para el período fiscal 2017, los agentes de retención deberán aplicar las tablas que se consignan en el Apartado A. del Anexo I y la escala prevista en el Anexo II.

Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias a que hace mención el Artículo 1° de la Ley 23.272 y sus modificaciones, se aplicarán las tablas que se consignan en el Apartado B. del Anexo I y la escala del Anexo II.

Asimismo, a los fines dispuestos en el

Novedades nacionales

quinto párrafo del inciso c) del Artículo 23 de la Ley del Impuesto a la Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incorporado por la Ley 27.346, los agentes de retención deberán adicionar a la ganancia bruta de cada mes calendario determinada conforme el Apartado A. del Anexo II de la Resolución General 2.437, una doceava parte de la suma de tales ganancias en concepto de Sueldo Anual Complementario, para la determinación del importe a retener en dicho mes. En los meses en que se abonen las cuotas del Sueldo Anual Complementario, el empleador no considerará la ganancia bruta por tal concepto para la determinación del impuesto a las ganancias en los respectivos meses.

La liquidación anual o final, según corresponda, se efectuará conforme el Artículo 14 de la Resolución General 2.437/2008-AFIP, sus modificatorias y complementarias, sin considerar el incremento de la aludida doceava parte, pudiendo surgir un importe a retener o a reintegrar por aplicación del procedimiento establecido en los párrafos precedentes.

Por otro lado, la norma indica que cuando se trate de las rentas provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios

de cualquier especie, las deducciones por ganancias no imponibles y deducción especial, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a 6 veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en los meses de marzo y septiembre de cada año, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

Recordamos que el haber mínimo garantizado establecido por la Resolución 298/2016-ANSES para el mes de septiembre 2016 y siguientes, asciende a la suma de \$ 5.661,16.

Vigencia: A partir del día 30 de diciembre de 2016.

Resolución Conjunta General 3971/2016-AFIP y Resolución 566/2016-MT (B.O. 30/12/2016) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de reintegro a turistas extranjeros por servicios de alojamiento. Alcances.

Respecto al régimen de reintegro del Impuesto al Valor Agregado, facturado por los servicios de alojamiento prestados a turistas del extranjero, se establece que se encuentran comprendidos los hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart – hoteles y similares,

así como las agencias de turismo del país habilitadas por el Ministerio de Turismo, que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto, por las operaciones sujetas a reintegro, y como único documento válido para respaldar las mismas, deberán emitir electrónicamente los comprobantes especificados en el Capítulo C de la norma en comentario.

Asimismo, se determina que la autorización para la emisión de los mencionados comprobantes electrónicos, podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) El intercambio de información del servicio web, cuyas especificaciones técnicas se encontrarán publicadas en el mencionado “sitio web” en el micrositio de “Factura Electrónica”.
- b) El servicio denominado “Comprobantes en línea” para lo cual deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo.

Por otra parte, se crea un régimen de información obligatorio a cargo de los sujetos mencionados anteriormente respecto de las operaciones sujetas a reintegro conforme a lo dispuesto por la norma en comentario. Dicha información se suministrará por mes calendario, hasta

Novedades nacionales

el día 15 inclusive, del mes inmediato siguiente al período mensual de que se trate.

Sin embargo, dicha obligación de informar deberá cumplirse, con carácter de excepción y respecto de los períodos indicados a continuación, en las siguientes fechas.

- a) La correspondiente a los períodos mensuales enero y febrero de 2017: hasta el día 15 de marzo de 2017.
- b) La correspondiente a los períodos mensuales marzo y abril de 2017: hasta el día 15 de mayo de 2017.

Por último, se dispone que en forma transitoria y con carácter excepcional, para la aplicación del beneficio de deducción del Impuesto al Valor Agregado, se deberán emitir facturas clase “A” o “B” por las operaciones sujetas a reintegro – entre las fechas de vigencia y de aplicación que a continuación se indican – como si fueran operaciones exentas, siendo obligatorio consignar en el respectivo comprobante una leyenda que indique que la operación se encuentra “Alcanzada por el beneficio de Reintegro del IBA – Decreto 1043/2016”.

Vigencia: A partir del día 2 de enero de 2017. No obstante, resultarán de aplicación:

- a) Para la emisión de comprobantes clase “T” de sujetos cuya solicitud de autorización se efectúe a través del servicio “Comprobantes en línea”: a partir del día 1° de abril de 2017.
- b) Para la emisión de comprobantes clase “T” de responsables que solicitan autorización mediante el intercambio del servicio web: desde el día 1° de julio de 2017.

Comunicación “A” 6037-BCRA. Mercado Único y Libre de Cambios. Ingreso y egreso de divisas.

Mediante la Comunicación “A” 6137, publicada el 30/12/2016, el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) establece ciertas modificaciones generales a las normas que rigen en materia de ingreso y egreso de divisas a través del Mercado Único y Libre de Cambios.

En primer término, se deja sin efecto la obligación de ingreso (para su posterior liquidación o acreditación en cuentas locales en moneda extranjera) de las divisas percibidas por residentes en concepto de exportaciones de servicios, cobros de siniestros por coberturas contratadas a no residentes, y enajenación de activos no financieros no producidos, en tanto dichas sumas no guarden relación con el comercio internacional de bienes.

Adicionalmente, y en lo que concierne a operaciones de canje y arbitraje por parte de residentes y no residentes, se elimina la obligación de acreditar los fondos en cuentas locales abiertas en entidades financieras locales. Anteriormente dicha obligación se encontraba establecida para residentes respecto de operaciones superiores a USD 2.500, mientras que para no residentes en aquellas que superasen los USD 10.000.

Finalmente, la Comunicación en comentario hace expresa mención a la eliminación del requisito de utilizar una cuenta bancaria en una entidad financiera local a nombre del cliente, a los fines de efectuar compras de billetes en moneda extranjera y de divisas para la formación de activos externos (anteriormente dicho requisito aplicaba para compras superiores a USD 2.500).

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ley 5722 (B.O. 28/12/2016) Código Fiscal. Modificación.

Se realizan modificaciones al Código Fiscal, entre las cuales destacamos que:

- 1) Se suprime la posibilidad de constituir domicilio especial.
- 2) Se incorpora a las exenciones generales la Agencia de Bienes Sociedad del Estado.
- 3) Se determina que cuando los contribuyentes y responsables interponen reclamo de repetición de tributos de períodos fiscales respecto de los cuales se encuentran prescriptas las acciones y períodos fiscales, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos se halla facultada para verificar la materia imponible de dichos períodos y, de corresponder, para determinar y exigir el tributo adeudado hasta compensar el importe por el que prospere el recurso.
- 4) Se dispone que en aquellos casos en los cuales se verifique prima facie el elemento objetivo de punibilidad requerido por alguno de los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria

se suspenderá el curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para aplicar sanciones desde la fecha de notificación fehaciente del inicio del procedimiento de determinación de oficio hasta:

- a. El momento que se compruebe la inexistencia de conducta punible.
 - b. La notificación fehaciente del acto administrativo por medio del cual se determinen obligaciones fiscales cuyo importe sea inferior al monto objetivo de punibilidad exigido por la norma respectiva.
 - c. El dictado de la sentencia definitiva en sede judicial. En este supuesto, la suspensión del término de la prescripción se prolongará hasta 180 posteriores a la notificación que se le formule a la Administración respecto de encontrarse firme la sentencia judicial que se dicte en la causa penal respectiva.
- 5) Respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se establecen ocho categorías de contribuyentes para el Régimen Simplificado para las micro y pequeñas empresas.

Vigencia: Desde el 1° de enero de 2017.

Ley 5723 (B.O. 28/12/2016) Ley Tarifaria. Período fiscal 2017.

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables correspondientes al período fiscal 2017.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

Resolución 599/2016-AGIP (B.O. 26/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB). Devoluciones de saldos a favor. Trata "AGIP Devoluciones Disposición 23/DGR/2016". Creación.

Se crea la trata "AGIP Devoluciones Disposición 23/DGR/2016" para los Expedientes Electrónicos mediante los cuales se tramitan las devoluciones de los saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos originados por la aplicación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), de conformidad con el procedimiento fijado por la Disposición 23/2016-DGR.

Resolución 609/2016-AGIP (B.O. 29/12/2016) Dirección General de

Novedades provinciales

Rentas. Delegación de facultades.

Se establece las delegaciones de facultades de acuerdo a las nuevas competencias de las diversas áreas de la Dirección General de Rentas y sus dependencias.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 38/2016-ARBA (B.O. 28/12/2016) Impuesto Inmobiliario y a los Automotores. Bonificaciones. Reglamentación.

Se reglamentan las condiciones necesarias para acceder a las bonificaciones por cancelación del monto anual, por el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, otorgadas a través de la Resolución 44/2016 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución Normativa 39/2016-ARBA (B.O. 28/12/2016) Impuesto de Sellos. Agentes de Recaudación. Procedimiento.

Se establece el procedimiento que deberán observar los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos obligados a actuar de

conformidad con las normas dispuestas en el Libro Primero, Capítulo III, Secciones Dos (Entidades Financieras, de Seguro, de Capitalización y de Ahorro y Préstamo), Cuatro (Empresas de Servicios de Electricidad), Cinco (Instituto Provincial de Loterías y Casinos), Seis (Régimen Especial de Ingreso) y Ocho (Operaciones con tarjeta de crédito o compra) de la Disposición Normativa Serie “B” 1/2004 y en la Resolución Normativa 50/2010 (Entidades Registradoras), a fin de cumplir con su obligación de presentación de las declaraciones juradas (originales y/o rectificativas) y pagos que les correspondan efectuar en su carácter de agentes de recaudación de dicho tributo, referidos a percepciones y/o retenciones, intereses y recargos.

Asimismo, se dispone que los agentes alcanzados por la norma en comentario deberán ingresar en la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar), desde donde deberán completar los datos que les sean requeridos por la aplicación informática habilitada al efecto. Para ello, deberán utilizar su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación Tributaria (CIT).

Aplicación: respecto a retenciones y percepciones relativas al Impuesto de

Sellos, correspondientes a actos, contratos u operaciones efectuados a partir del 1° de enero de 2017.

Resolución Normativa 41/2016-ARBA (B.O. 27/12/2016) Impuesto Inmobiliario. Beneficios de exención. Reempadronamiento.

Se establece el reempadronamiento de determinados beneficios de exención de pago del Impuesto Inmobiliario, otorgados con anterioridad a la vigencia del procedimiento único establecido por la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/2007, que alcanzará a aquellos contribuyentes que sean notificados al efecto por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se dispone que el trámite de reempadronamiento deberá iniciarse hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive. A estos efectos, el procedimiento se considerará iniciado con la transmisión de los datos que correspondan a través del sitio oficial de internet de la citada agencia. La falta de presentación de la documentación necesaria para efectuar el reempadronamiento dentro del plazo que corresponda de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/2007 y/o el incumplimiento de los requerimientos de

Novedades provinciales

presentación de documentación adicional que la agencia formalice de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la misma Disposición, provocarán el cese de las exenciones a partir del 1° de enero de 2017, inclusive.

Resolución Normativa 42/2016-ARBA (B.O. 27/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias. Programa PRO.CRE.AR. Exclusión.

Se excluye a los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR), en todas sus modalidades del régimen especial de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, regulado por la Disposición Normativa Serie “B” 79/2004-DGR y del régimen especial de retención aplicable con relación a los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades bancarias y financieras de titularidad de contribuyentes de tributos respecto de los cuales la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires resulta Autoridad de Aplicación, establecido por la Disposición Normativa Serie “B” 1/2004-DGR.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ley 10.411 (B.O. 28/12/2016) Código Tributario Provincial. Ley 6006 (T.O. 2015 y su modificatoria). Modificación.

Se realizan diversas modificaciones al Código Tributario Provincial, entre las cuales destacamos que:

- 1) Ante una inscripción de oficio por parte de la Dirección General de Rentas, se reduce de 15 a 5 días el plazo previsto para que el contribuyente y/o responsable reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma.
- 2) En cuanto al domicilio fiscal electrónico, se determina que la Dirección puede disponer la constitución obligatoria del mismo con relación a aquellos contribuyentes y/o responsables que realicen trámites o gestiones de cualquier índole ante dicho organismo, o respecto de los cuales se haya iniciado, o se inicie, un procedimiento de verificación, fiscalización, determinación y/o sancionatorio, y demás casos que establezca la misma.
- 3) Se crea la medida de clausura

preventiva cuando se configure la omisión prevista en el inciso a) del Artículo 76 del Código en comentario, la cual no puede extenderse mas allá del plazo legal de tres días sin que se haya resuelto su mantenimiento por el Vocal interviniente.

- 4) Se incorporan, entre otras, a las exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos las obras sociales creadas por el Estado o sus organismos y las universidades nacionales o provinciales estatales.
- 5) Se dispone como exento en el Impuesto de Sellos a los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos no destinados o afectado directa o indirectamente a actividades económicas, en tanto el importe del gravamen no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva Anual.
- 6) El Impuesto de Sellos podrá ser abonado en cuotas devengándose, para tales casos, intereses de financiación cuya tasa de interés será establecida por la Secretaría de Ingresos Públicos, con las limitaciones y alcances que a tal efecto establezca la reglamentación.
- 7) Se crea el Impuesto a las Embarcaciones, por medio del cual

Novedades provinciales

por las embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación o comerciales, propias o de terceros, radicadas en la Provincia de Córdoba, que estén propulsadas principal o accesoriamente a motor se pagará un impuesto, de acuerdo con las escalas, alícuotas, montos de impuesto y/o mínimos que fije la Ley Impositiva Anual.

Asimismo, por medio de la norma en comentario, se modifican otras leyes.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

Ley 10.412 (B.O. 28/12/2016) Ley Impositiva. Período fiscal 2017.

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos correspondientes al período fiscal 2017.

Resolución Normativa 38/2016-DGR (B.O. 30/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Tributación Impuesto Fijo. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, de acuerdo a los cambios en el Régimen Especial de Tributación Impuesto Fijo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos en la nueva Ley Impositiva

10.412 aplicable para la anualidad 2017.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

Resolución Normativa 39/2016-DGR (B.O. 30/12/2016) Régimen de facilidades de pago. Decreto 1738/2016. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, adecuándola a lo establecido en el Decreto 1738/2016 y su respectiva reglamentación, mediante el cual se implementó un régimen de facilidades de pago permanente que rige a partir del día 19 de diciembre de 2016.

Resolución 523/2016-SIP (B.O. 30/12/2016) Calendario de vencimientos. Período Fiscal 2017.

Se establecen los vencimientos de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos, Inmobiliario Básico y Adicional, y a la Propiedad Automotor correspondientes al período fiscal 2017.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Decreto 3547/2016 (B.O. 29/12/2016) Feria administrativa.

Se declara feria administrativa, para todas las reparticiones de la Administración

Pública provincial central, entes descentralizados y autárquicos, desde el 2 al 6 de enero y desde el 9 al 13 de enero de 2017, con excepción de las áreas de seguridad pública, el Instituto de Cardiología de Corrientes y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1455/2016-DPR (B.O. 28/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores. Ingreso de anticipos y/o cuotas.

Se establece que los contribuyentes y responsables alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores deberán ingresar los anticipos y/o cuotas del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los plazos, formas, tiempo y condiciones establecidas a tal efecto en la norma de referencia.

Asimismo, se dispone como valor de referencia a utilizar, el parámetro denominado "Unidad Fiscal" cuyo valor se fijará anualmente por la Dirección Provincial de Rentas mediante Resolución General en oportunidad de aprobar el calendario impositivo.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

Resolución General 1456/2016-DPR (B.O. 28/12/2016) Calendario de vencimientos 2017.

Se establecen las fechas de vencimiento para el pago de los diferentes tributos provinciales, por parte de los contribuyentes y/o responsables, que regirán durante el ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, se fija en \$10.000 el valor de la Unidad Fiscal a la que se refiere la Resolución General 1455/2016-DPR, para el período fiscal 2017.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Ley 2968 (B.O. 29/12/2016) Ley Impositiva. Período fiscal 2017.

Se fija para la percepción de los impuestos y tasas establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de La Pampa, las alícuotas e importes mínimos correspondientes al período fiscal 2017.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

PROVINCIA DE MENDOZA

Decreto 1968/2016 (B.O. 30/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Fraccionamiento, distribución y venta de vino. Alícuota.

A través de la norma en comentario, se

incrementa en 2% la alícuota correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades 612022 Fraccionamiento de Vino y 612030 Distribución y Venta de Vino, respecto a ingresos generados por fraccionamiento y/o comercialización de vinos importados, a partir del 1° de enero de 2017.

Resolución General 88/2016-ATM (B.O. 26/12/2016) Intereses Resarcitorios.

Se fijan para calcular los intereses correspondientes a los créditos fiscales cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31 de diciembre del 2017 inclusive, y los respectivos pagos que se efectúen hasta la mencionada fecha, los índices que se explicitan en la Planilla Anexa I a la norma de referencia.

Asimismo, se determinan los índices de interés, que se detallan en la Planilla Anexa II, aplicables a los montos por los que correspondiere devolución, repetición, compensación o acreditación.

Resolución General 92/2016-ATM (B.O. 28/12/2016) Régimen de reducción de las multas.

Se establece que en los casos de contribuyentes que hubieran sido intimados mediante el procedimiento previsto por el artículo 35 bis del Código Fiscal - Decreto 1284/1993, y cuya

conducta encuadra en los supuestos contemplados en el artículo 57 del citado código, la multa será del 200% del monto del débito tributario omitido, salvo en los casos siguientes:

- a) 10% de multa, cuando las obligaciones fiscales de que se trate se regularicen dentro de los 15 días de notificada la intimación de pago.
- b) 30% de multa, cuando las obligaciones fiscales de que se trate se regularicen hasta los 30 días de vencido el plazo del punto anterior.
- c) 60% de multa, cuando las obligaciones fiscales se regularicen desde el vencimiento del punto anterior y hasta los 15 días de notificado el acto administrativo que imponga la sanción.

Los beneficios de reducción de sanciones establecidos, se perderán cuando se produzca la caducidad del plan de pagos a través del cual se hubiera regularizado el impuesto y sus accesorios.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 40/2016-DPR (B.O. 28/12/2016) Impuesto Inmobiliario. Calendario de vencimientos. Año fiscal 2017.

Se establecen las fechas de vencimiento

Novedades provinciales

para el pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente al año fiscal 2017.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 654/2016-DPR (B.O. 29/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Régimen de Recaudación adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB". Exclusión. Resolución 484/2012-DPR.

Se excluyen del Régimen de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB", establecido por la Resolución 484/2012-DPR, a los depósitos efectuados en los términos del artículo 44 de la Ley Nacional 27.260 y a los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar., en todas sus modalidades.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 937/2016-ART (B.O. 29/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Directos. Fechas

de pago y presentación de Declaraciones Juradas. Período fiscal 2017.

Se fijan para los Contribuyentes Directos, inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las fechas para el pago y la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al período fiscal 2017 que se efectuarán en doce anticipos de acuerdo al detalle establecido en la norma en comentario.

Asimismo, se determina que los responsables citados anteriormente, tendrán como plazo para presentar la Declaración Jurada correspondiente al ejercicio fiscal 2017 el día 18 de enero de 2018.

Por último, se dispone que los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado, tendrán como plazo para presentar la Declaración Jurada Anual establecida en el Artículo 11 de la Resolución 280/2013-ART, correspondiente al ejercicio 2017, hasta el día 20 de febrero de 2018.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 23/2016- DGR (B.O. 30/12/2016) Impuesto a las Actividades Económicas. Régimen General de Percepción. Resolución General 6/2005-

DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 6/2005- DGR, estableciendo que deberán actuar como Agentes de Percepción, los sujetos cuyas operaciones encuadren en el apartado II. a. del artículo 13 de la Ley 6.611 (venta mayorista de todo tipo de bienes, excepto la realizada con consumidores finales), en cuyos casos se aplicará una alícuota 31 %.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 2382/2016-DGR (B.O. 29/12/2016) Calendario de vencimiento. Año Fiscal 2017.

Se establecen las fechas de vencimiento para el año fiscal 2017, de los impuestos cuya recaudación tiene a cargo la Dirección General de Rentas.

PROVINCIA DE SANTA FE

Ley 13.592 (B.O. 27/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Operaciones de la sección consumo o proveeduría efectuadas por cooperativas. Exención.

Se incorpora al artículo 213 del Código Fiscal, el cual estableció las exenciones en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a las operaciones de la sección consumo o proveeduría efectuadas por

Novedades provinciales

cooperativas con locales de venta al público en jurisdicción de la provincia de Santa Fe, incluyendo las ventas o prestaciones de servicios de las redes de compra de cooperativas de primer o segundo grado, constituidas con el objeto de adquirir bienes o servicios o prestar servicios para sus propios miembros, a quienes se los transfieren al mismo precio de adquisición o estrictamente al costo de prestación del servicio sin plus, comisión o adicional alguno, para que estos, a su vez, los comercialicen en forma minorista o las utilicen en sus actividades productivas o comerciales.

Resolución General 29/2016-API (B.O. 23/12/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley 13.582. Procedimiento.

A través de la norma de referencia, se dispone el procedimiento mediante el cual los contribuyentes y/o responsables podrán realizar la Declaración Voluntaria y Excepcional de Bienes en los términos de la Ley 13.582 de la Provincia de Santa Fe y, de corresponder, realizar el pago del impuesto especial.

Asimismo, se establece el siguiente calendario de vencimientos para realizar

la declaración voluntaria y excepcional de bienes y el pago del impuesto especial en la provincia de Santa Fe:

- Los contribuyentes que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27.260, hayan exteriorizado fondos que sean afectados a la adquisición de títulos públicos o cuotas partes de fondos comunes de inversión en los términos del artículo 42 de la citada Ley o cuando hubieren cancelado o cancelen el impuesto especial a nivel Nacional hasta el 31 de diciembre de 2016, deberán efectuar la declaración voluntaria y excepcional de bienes y, de corresponder, abonar el impuesto especial para la Provincia de Santa Fe hasta el 10 de Enero de 2017.
- Los contribuyentes que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27.260, hayan cancelado o cancelen el impuesto especial a nivel Nacional hasta el 31 de marzo de 2017, deberán efectuar la declaración voluntaria y excepcional de bienes, y de corresponder, abonar el impuesto especial para la Provincia de Santa Fe hasta el 10 de Abril de 2017.

El pago del impuesto especial solo podrá realizarse mediante transferencia bancaria o depósito en cuenta corriente de la Administración Provincial de impuestos.

Por último, se determina que la falta de pago del impuesto dentro de los plazos establecidos, devengará un interés por pago fuera de término sin necesidad de interpelación alguna, desde sus respectivos vencimientos y hasta el día del efectivo pago.

Vigencia: Hasta el día 10 de abril de 2017, inclusive.

Resolución General 30/2016-API (B.O. 23/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota del 0%. Construcciones de obra pública.

A través de la norma en comentario, se interpreta que, a los fines de la alícuota promocional del 0% establecida en el inciso a) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual el alcance de la expresión “construcción de obra pública” se encuentra definido en el artículo 1º la Ley 5188/1960, el cual establece que todas las construcciones, refacciones, instalaciones, trabajos y obras en general; provisión, arrendamiento, adecuación o reparación de máquinas, aparatos, materiales y elementos de trabajo, o necesarios para la actividad accesoria o complementaria de la obra que construya la Provincia o cualquiera de sus reparticiones, por sí o por medio de personas o entidades privadas u oficiales, con fondos propios, de

Novedades provinciales

aportes nacionales o de particulares, se someterán a las disposiciones de la citada ley.

Por ello mismo, se interpreta que, cuando se realicen las obras definidas en el artículo 1 de la Ley Provincial 5188/1960 para entes centralizados, descentralizados, autárquicos, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, instituciones de seguridad social o empresas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso, las mismas se encontrarán alcanzadas con la alícuota promocional del 0%.

Por último, se establece que, cuando en aquellas obras o prestaciones que por su naturaleza o características, se presenten dudas, al encuadramiento en los artículos 1 y 2 de la Ley Provincial 5188/60, deberán remitirse los antecedentes para la evaluación y pronunciamiento del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda.

Resolución General 31/2016-API (B.O. 23/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración Empresaria, Consorcios. Facturación por

prestaciones.

Se establece que la facturación por prestaciones o aportes, sean en dinero o en especie, realizada por los miembros partícipes a las Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración Empresaria, Consorcios u otra forma asociativa que no tenga personería jurídica, en la medida que se corresponda con la participación que posean en dichas figuras contractuales, no se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017 y no dará derecho a repetición alguna.

Resolución General 32/2016-API (B.O. 23/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención y percepción. Resolución General 15/1997-API. Modificación.

Se modifica la Resolución General 15/1997-API, la cual estableció un régimen de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estableciendo nuevos valores como monto mínimo para actuar como agente de retención y/o percepción, como así también actualizar los montos a partir de los cuales se deberán realizar las retenciones y/o percepciones.

Asimismo, se dispone que los sujetos pasibles de retenciones y/o percepciones podrán solicitar una constancia de exclusión cuando las retenciones o percepciones originadas por la aplicación de la norma en comentario genere un exceso en el cumplimiento de la obligación fiscal. Para ser procedente el pedido, el saldo a favor del contribuyente debe ser como mínimo tres veces el impuesto determinado promedio de los seis anticipos anteriores a la fecha de la presentación del pedido de exclusión y el solicitante no deberá estar incluido en Riesgo Fiscal. Los sujetos podrán solicitar a la Administración Provincial de Impuestos dicha constancia de exclusión (Formulario N° 1162), la cual tendrá vigencia desde la fecha de emisión y por el término de cuatro meses, contados a partir del mes siguiente al de su emisión, cumpliendo las formas y condiciones establecidas en el Anexo II que se aprueba y forma parte de la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

Resolución General 33/2016-API (B.O. 26/12/2016) Calendario de vencimientos. Período fiscal 2017.

Se establece el calendario de vencimientos de los gravámenes provinciales correspondientes al año fiscal 2017.

Novedades provinciales

Resolución General 34/2016-API (B.O. 23/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Resolución General 20/2016- CACM. Presentación y pago en término.

A través de la norma en comentario, se consideran presentadas y pagadas en término todas las declaraciones juradas del anticipo de octubre del período fiscal 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, que se registren al día 17 de noviembre de 2016. Los pagos efectuados con posterioridad a la fecha antes mencionada, se considerarán fuera de término y los intereses se aplicarán desde las respectivas fechas originales de vencimiento.

Resolución General 35/2016-API (B.O. 23/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención y percepción. Resolución General 15/1997-API. Modificación.

Se modifica la Resolución General 15/1997-API, la cual estableció un régimen de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estableciendo que las entidades que efectúen pagos a los comerciantes con domicilio en la Provincia de Santa Fe adheridos a sistemas de tarjetas de débitos, créditos, compras, vales alimenticios y similares, retendrán la suma que resulte de

aplicar el 1% sobre el importe del pago realizado, sin deducción alguna, a los contribuyentes y/o responsables que desarrollen la actividad de comercialización al por menor de medicamentos y/o especialidades medicinales, efectuada en farmacias debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, idéntico tratamiento corresponderá a los suministrados en sanatorios.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

Resolución General 36/2016-API (B.O. 26/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Productoras independientes de contenidos periodísticos y culturales. Exención.

Se interpreta con carácter general, que se considerarán “productoras independientes de contenidos periodísticos y culturales”, incluidas en el inciso e) del artículo 213 del Código Fiscal - Ley 3456, el cual estableció las exenciones del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a las personas humanas o jurídicas que realicen la actividad de producción de contenidos audiovisuales, digitales y cinematográficos en todas las etapas de su proceso de producción (preproducción, producción y rodaje, postproducción), sea con fines culturales, periodísticos, educativos o artísticos, independientemente del soporte

utilizado (film, video, video digital y de género (ficción o documental).

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 65/2016-DGR (B.O. 29/12/2016) Constancia de Inscripción DGR. Creación.

Se dispone la creación de la Constancia de Inscripción DGR (Formulario F 005), la cual registrará la inscripción en los impuestos y regímenes establecidos en la norma en comentario y podrá ser emitida desde la página web de la Dirección General de Rentas www.dgrsantiago.gov.ar.

Asimismo, se determina que dicha constancia tendrá un período de validez de 120 días corridos a partir de la fecha de su emisión, siempre que no se modifique su situación fiscal y serán utilizadas por los contribuyentes y responsables para exteriorizar su situación fiscal en todos los actos, operaciones o trámites que así lo requieran.

Vigencia: A partir del 1° de febrero de 2017.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Novedades provinciales

Ley 8961 (B.O. 29/12/2016) Pacto Federal de la Promoción del Empleo, de la Producción y el Crecimiento Económico. Suspensión de cumplimiento de obligaciones. Ley 8457. Modificación.

Se modifica la Ley 8457, estableciendo que el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a la Provincia conforme el Pacto Federal de la Promoción del Empleo, de la Producción y el Crecimiento Económico se suspende hasta el 31 de diciembre de 2017.

Ley 8964 (B.O. 29/12/2016) Código Tributario Provincial. Ley 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias. Prescripción. Modificación.

Se modifica la Ley 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias (Código Tributario Provincial), regulando el plazo, cómputo, suspensión e interrupción de la prescripción.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Ley 8965 (B.O. 29/12/2016) Código Tributario Provincial. Ley 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias. Modificación.

Se realizan diversas modificaciones a la Ley 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias

(Código Tributario Provincial), entre las cuales destacamos que:

- 1) Se establece el domicilio fiscal electrónico, el cual producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.
- 2) Se determina que las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., podrán ser practicadas por vía informática.
- 3) Se dispone la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades específicas de radiodifusión sonora y televisiva, excepto aquellas por suscripción, codificadas, terrestres, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma, que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados de forma onerosa.
- 4) Se excluye de la exención del Impuesto de Sellos para las fundaciones constituidas conforme a la Ley Nacional 19.836 y a las asociaciones civiles, religiosas, culturales, gremiales, artísticas, deportivas y mutualistas, siempre que de sus estatutos surja que las

actividades que desarrollan no persiguen fines de lucro y que tengan por principal objeto el bien común, cuando dichas entidades obtienen sus recursos en todo o en parte del desarrollo habitual de actividades de industrialización y expendio al público de combustibles líquidos, gas natural y otros derivados del petróleo.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017 inclusive.

Resolución General 136/2016-DGR (B.O. 23/12/2016) Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios. Programa aplicativo “Declaración Jurada - Agentes de Percepción - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios - RG 73/11 (DGR) - Versión 2.0 - Release 4”. Aprobación.

Se aprueba el Release 4 del programa aplicativo denominado “Declaración Jurada - Agentes de Percepción - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios - RG 73/11 (DGR) - Versión 2.0 - Release 3”, aprobado por la Resolución General 140/2015-DGR, el cual bajo la denominación “Declaración Jurada - Agentes de Percepción - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios - RG 73/11 (DGR) - Versión 2.0 - Release 4”

Novedades provinciales

podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 26 de diciembre de 2016.

Asimismo, se determina que el citado programa aplicativo será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 2 de enero de 2017 inclusive.

Resolución General 138/2016-DGR (B.O. 27/12/2016) Obligaciones Tributarias. Presentación de declaraciones juradas y pago a término.

Se consideran presentadas e ingresado en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 27 de diciembre de 2016 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos que se indican en la norma en comentario, cuyos vencimientos operan el 23 de diciembre de 2016.

Asimismo, se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 3 de enero de 2017 inclusive, de las obligaciones tributarias correspondientes a los Agentes de Percepción (Escribanías) del Impuesto de Sellos, período 12/2016, semana 3, cuyos vencimientos operan el 30 de diciembre de 2016.

Resolución General 143/2016 (B.O. 29/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras. Resolución General 80/2003-DGR. Exclusión.

Se modifica la Resolución General 80/2003-DGR, la cual estableció el régimen de recaudación sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras, excluyendo del citado régimen a los importes que se acrediten en concepto de pago de indemnización debida por causa de distracto laboral y por accidentes, en tanto ellos sean identificables por los conceptos referenciados.

Vigencia: A partir del 2 de enero de 2017 inclusive.

Resolución General 144/2016-DGR (B.O. 29/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sujetos excluidos de percepción y retención. Resolución General 98/2014-DGR. Incorporación.

Se incorpora en la Resolución General 98/2014-DGR, con vigencia para el primer trimestre del año calendario 2017, a los contribuyentes que se consignan en el Anexo I, y con vigencia para el primer y segundo trimestre del año calendario 2017, a los contribuyentes del Anexo II, los cuales forman parte integrante de la

norma en comentario.

Resolución General 145/2016-DGR (B.O. 29/12/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sujetos excluidos de percepción y retención. Resolución General 98/2014-DGR. Incorporación.

Se incorpora en la Resolución General 98/2014-DGR, con vigencia para el primer trimestre del año calendario 2017, a los contribuyentes que se consignan en el Anexo I, y con vigencia para el primer y segundo trimestre del año calendario 2017, a los contribuyentes del Anexo II, los cuales forman parte integrante de la norma en comentario.

Resolución 1532/2016-ME (B.O. 26/12/2016) Régimen de Facilidades de Pago para Contribuyentes en Concurso Preventivo. Resolución 221/2016-ME. Modificación.

Se modifica la Resolución 221/2016-ME, la cual estableció un régimen de facilidades de pago para contribuyentes en concurso preventivo, suprimiendo el plazo límite para solicitar la facilidad de pago.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE FORMOSA

Ley 1644. Código Fiscal. Ley 1589. Modificación.

Se introducen una serie de modificaciones en el Código Fiscal - Ley 1589, entre las cuales destacamos:

- No será necesario recurrir al procedimiento de determinación de oficio en los concursos preventivos o quiebras, cuando el contribuyente o responsable no hubiera presentado declaración jurada de uno o más anticipos fiscales y la Dirección tuviere conocimiento por declaraciones juradas anteriores, determinaciones de oficio o declaraciones juradas presentadas ante otras administraciones tributarias, la medida en que presuntivamente le corresponda tributar el gravamen respectivo, serán títulos suficientes para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deuda expedidas por la Dirección, mediante resolución fundada.
- En los casos de la determinación de oficio sobre base cierta, todas las registraciones contables deben estar respaldadas por los comprobantes correspondientes, y solo de la fe que estos merecen, surge el valor

probatorio.

- Si durante el procedimiento de determinación de oficio, la Dirección General de Rentas toma conocimiento que el contribuyente o responsable se encuentra en liquidación, concurso o quiebra, procederá, sin más trámite, a liquidar el tributo y sus accesorios, mediante resolución fundada, solicitando la verificación del crédito por ante el síndico o liquidador en los plazos previstos por la norma en comentario.
- En caso de incumplimiento total o parcial del pago de Impuesto de Sellos, tasas y contribuciones quedará configurada por el mero vencimiento de los plazos o por la constatación de los hechos por parte de la Dirección. La sanción de multa se liquidará y registrará mediante el sistema informático utilizado por el organismo fiscal, indicando el tributo omitido, fecha de vencimiento de la obligación principal, monto de la multa e intereses devengados. En caso de no pagarse la multa, la Dirección procederá a intimar su pago, oportunidad en la que se podrá interponer la vía recursiva prevista en el artículo 87 del Código Fiscal.
- El cobro judicial de las deudas impositivas que se encontraren en

mora se ejecutará por vía de apremio. En los concursos civiles y comerciales, será título suficiente para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deuda expedidas por la Dirección, mediante resolución fundada, sin necesidad de intimación previa.

- El impuesto de Sellos se pagará de la siguiente forma: habilitando con estampillas fiscales los papeles e instrumentos; mediante depósito en efectivo o por cualquier medio de pago electrónico en las cuentas especiales habilitadas en la entidad bancaria autorizada utilizando los formularios pertinentes; por medio de declaraciones juradas en los casos que la Dirección General lo determine; y en las demás formas que determine la Dirección por reglamentación.
- Se deroga el artículo 209, el cual estableció el papel habilitado impositivamente para el Impuesto de Sellos.
- Para la explotación de juegos de azar convencionales (ruleta, punto y banca, black jack, póker y/o cualquier otro juego autorizado) y máquinas electrónicas, en casinos y salas de juego autorizados, la base imponible para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos estará dada por la diferencia

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

entre el monto total de ingresos por apuestas y el importe efectivamente abonado en concepto de premios.

- En caso de comercialización de bienes usados, recibidos como parte de pago de unidades nuevas o usadas y tratándose de concesionarios o agentes de venta de vehículos, se presume, sin admitir prueba en contrario, que la base imponible en ningún caso resultará inferior al 10% del precio de venta o tabla de valores aprobada por la Dirección, el que sea mayor.
- En el caso de ejercicio de profesionales liberales, cuando la percepción de honorarios se efectúe -total o parcialmente- por intermedio de Consejo o Asociaciones profesionales, la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos estará constituida por el monto líquido percibido por los profesionales, no resultando deducibles las sumas que se refieran a cuotas de afiliación, matrículas, seguros, amortización de créditos, retenciones por embargos, aportes a obras sociales, prestaciones médicas, tributos y todo otro concepto cuya deducción de la base imponible del gravamen no esté expresamente prevista en el Código Fiscal.
- Se modifican las siguientes exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- a) La exención correspondiente a las operaciones realizadas por asociaciones civiles sin fines de lucro -inciso h) del artículo 247 del CF- no alcanza a los ingresos brutos provenientes del desarrollo habitual de actividades agropecuarias, comerciales, industriales y de servicio. Las obras sociales reguladas por la Ley Nacional 23.660, mantendrán la exención, sólo por los ingresos obtenidos por los aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la citada ley, quedando exceptuados los ingresos por la comercialización de planes de adhesión voluntaria o planes superadores o complementarios por mayores servicios.
- b) La exención que hace referencia a los intereses de depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo y en cuentas corrientes -inciso i) del artículo 247 del CF-, rige únicamente para personas físicas y sucesiones indivisas.
- c) La exención para actividades de producción primaria, excepto las hidrocarburíferas y sus servicios complementarios -inciso m) del artículo 247 del CF-, solo alcanza a

los establecimientos productivos ubicados en la Provincia, y por ventas que no correspondan a consumidores finales.

- Se dispone que el Instituto Provincial de Acción Integral para el Pequeño Productor Agropecuario (PAIPPA) deberá gestionar hasta el 31 de diciembre del año 2017 la obtención del beneficio de exención impositiva del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos respecto de los productores comprendidos por dicho Organismo, que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 262 de la Ley 1589, como así también de aquellos que no hayan solicitado el beneficio con anterioridad, quedando éstos eximidos hasta la fecha indicada precedentemente de las obligaciones materiales y formales que se originen por omitir gestionar la exención respectiva. En igual plazo y condiciones, podrán tramitar la exención impositiva los pequeños productores primarios, definidos como tales en la reglamentación que al efecto dicte la Dirección General de Rentas.

Ley 1645. Ley Impositiva 1590. Modificación.

Se introducen una serie de modificaciones en la Ley Impositiva 1590, entre las cuales

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

destacamos:

- Los contratos de seguros del ramo de vida y los demás contratos de seguros o las pólizas que los establezcan, sus prórrogas, sus renovaciones y adicionales sobre el monto de la prima que se fije para la vigencia total del seguro, el importe del derecho de emisión y adicional administrativo, estarán gravados con la alícuota del uno por mil (1‰) para el Impuesto de Sellos.
- Quedan gravadas en el Impuesto de Sellos, las operaciones de automotores, moto-vehículos, ciclomotores, maquinarias agrícolas viales y similares, y tributarán las siguientes alícuotas:
 - a) La compraventa, inscripción o radicación de unidades cero kilómetro, en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la Provincia de Formosa y el vendedor figure inscripto en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios a reglamentar por la Dirección General de Rentas: quince por mil (15‰).
 - b) La compraventa, inscripción o radicación de unidades cero kilómetro facturados en extraña jurisdicción y el vendedor no figure inscripto en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios a reglamentar por la Dirección General de Rentas: treinta por mil (30‰).
 - c) La transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados: quince por mil (15‰). Esta alícuota se reducirá a la mitad cuando el acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la Provincia de Formosa y el vendedor figure inscripto en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios a reglamentar por la Dirección General de Rentas.
- Se incorporan las siguientes actividades gravadas por alícuotas especiales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
 - 1) Alícuota del 5,50%: Venta de equipos de telefonía celular móvil; servicios de comunicación por medio de telefonía móvil; Servicios de Transmisión de Sonidos, Imágenes, Datos o cualquier otra información (Internet).
 - 2) Alícuota del 7,50%: Servicios financieros (excepto los realizados por los Bancos y otras instituciones sujetas al régimen de Ley de Entidades Financieras) tales como: Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.). Servicios de agentes de mercado abierto “puros” (incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-), Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito. Servicios de financiación y actividades financieras (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.). Otros servicios de crédito (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes).
- Se establece como norma transitoria

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

que la comercialización de bienes muebles registrables nuevos (0 km), realizada por concesionarios oficiales representados por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A), tributará el 15% en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos mientras dure la vigencia de la medida cautelar judicial que prohíbe determinar dicho impuesto, en la forma prescripta en el Código Fiscal de la Provincia de Formosa.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 6002. Código Fiscal. Ley 5791. Modificación.

Se realizan diversas modificaciones a la Ley 5791 (Código Fiscal de la Provincia de Jujuy), entre las cuales destacamos que:

- 1) Se incrementan los montos de las multas por infracciones a los deberes formales.
- 2) Se determina que las facilidades de pago no regirán para los agentes de retención, recaudación o percepción salvo expresa autorización de la Secretaría de Ingresos Públicos.
- 3) En cuanto a la determinación del

Impuesto de Sellos, se establece un Valor Inmobiliario de Referencia el cual será determinado por la Ley Impositiva y un Valor Locativo de Referencia que será implementado por la Secretaría de Ingresos Públicos o la que en el futuro lo sustituya.

- 4) Se encontrarán exentos del Impuesto de Sellos:
 - a - Los actos, contratos y operaciones realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que instrumentan las garantías y contragarantías que se otorguen en las formas y condiciones previstas en la Ley 24.467 Título II de las Sociedades de Garantía Recíproca.
 - b - Los locatarios, en los contratos de locación que tengan como finalidad arrendar un bien inmueble destinado a vivienda de uso familiar exclusivo y siempre que el valor locativo mensual por todo concepto no supere el monto equivalente a un salario mínimo, vital y móvil vigente al momento de la celebración del contrato, así como los contratos y actos accesorios que garanticen el cumplimiento de la obligación principal.

- 5) En el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Poder Ejecutivo podrá reglamentar las condiciones de adhesión, permanencia y exclusión, sustituyendo la obligación de tributar por el sistema general para personas humanas o simples sociedades de la Provincia de Jujuy que resulten alcanzados, que ejerzan exclusivamente las actividades incluidas en el régimen y que hayan obtenido en el período inmediato anterior ingresos brutos totales inferiores a los parámetros que se fijen y por el cual abonarán un importe fijo mensual según su categoría.
- 6) Se encontrarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos las actividades de producción agrícola y/o ganadera ejercidas por contribuyentes cuya explotación se encuentre radicada en territorio de la Provincia y acrediten su condición de inscriptos en el “Régimen Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social”, creado mediante Decreto 189/2004.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Ley 6003. Ley Impositiva. Período fiscal 2017.

Se fijan, a partir del 1° de enero de 2017, las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos, para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal (Ley 5791 y sus modificatorias) conforme se determinan en la ley en comentario y en los Anexos que forman parte de la misma.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 49/2016-DGR. Multas por infracción a los deberes formales. Resolución General 5/2011- DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 5/2011- DGR, a través de la cual se aprobó un instructivo para la graduación de las multas por infracción a los deberes formales, omisión de impuestos y defraudación fiscal, considerando el comportamiento de los contribuyentes y responsables luego de iniciadas las actuaciones por parte de la Dirección General de Rentas de la provincia, sustituyendo el Anexo I, con el fin de actualizar los valores mínimos absolutos de graduación de la multa por infracción a los deberes formales a aplicar en el próximo ejercicio fiscal.

Vigencia: A partir del 2 de enero de 2017.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 938/2016-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de recaudación. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR). Incorporación.

Se establece que los agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben actuar como tales en virtud del régimen dispuesto en la Resolución 67/2011-ART y sus normas complementarias, citados en el Anexo I de la norma en comentario, se encuentran obligados a utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR).

Asimismo, se determina que el mencionado sistema será de uso obligatorio para las obligaciones que vencieren a partir del 1° de febrero de 2017.

Resolución 945/2016-ART. Agencia de Recaudación Tributaria. Suspensión de plazos legales. Excepción.

Se exceptúa a la Agencia de Recaudación

Tributaria de la suspensión de plazos legales establecidos durante la recesión general de la Administración Pública Provincial dispuesto desde el día 2 de enero de 2017 hasta el 31 de enero del mismo año inclusive.

Resolución 952/2016-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de percepción. Resolución 639/2016-ART. Prórroga.

Se prorroga por el término de 3 meses la fecha de inicio para actuar como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos incluidos en el Anexo I de la Resolución 639/2016-ART que lo soliciten mediante envío de correo electrónico a la dirección: agentesderecaudación@agencia.rionegro.gov.ar. A tal efecto, aquellos sujetos que hayan solicitado la prórroga correspondiente deberán actuar como Agentes de Percepción a partir del 1° de febrero de 2017 y aquellos que ya hayan comenzado a actuar como Agentes de Percepción deberán continuar haciéndolo, cumpliendo con los requisitos que ello implica.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 532/2016- AREF. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias. Resolución 139/2015-DGR. Programa PRP.CRE.AR. Exclusión.

Se modifica la Resolución 139/2015-DGR, la cual estableció un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la provincia de Tierra del Fuego, siendo aplicable sobre los importes que se acrediten en cuentas en pesos y moneda extranjera abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley de Entidades Financieras, excluyendo del citado régimen a las acreditaciones provenientes de créditos hipotecarios y subsidios otorgados por el Estado Nacional correspondientes a los beneficiarios del programa PRO.CRE.AR, en todas sus modalidades.

Aplicación: Una vez que la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral del 18/08/1977, notifique a los Agentes de Recaudación.

Resolución General 534/2016- AREF. Régimen de Regularización de Deudas. Ley 1102. Prórroga.

Se extiende el plazo para el pago del anticipo y/o cancelación total de la deuda a regularizar mediante el régimen previsto por la Ley 1102, cuya adhesión se haya manifestado en tiempo y forma y que al día de la fecha no hayan sido canceladas por demoras imputables exclusivamente a la Agencia de Recaudación Fuegoquina.

Asimismo, se encomienda a las dependencias de la citada agencia para que, una vez que hayan podido controlar y liquidar la deuda respectiva, citen a los contribuyentes y responsables para que en el plazo de 15 días de notificado procedan al pago total de las deudas a regularizar y/o abonen el anticipo (cuota 1) que exige el artículo 4.3 de la reglamentación.

Vigencia: A partir del 19 de diciembre de 2016.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Diciembre 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.